

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.  
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

**PROCESO PERTENENCIA  
Rad. 2018-00378**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 307 del cuaderno principal, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>40</u> hoy <u>03 MAY 2022</u></p> <p><b>PABLO ALBERTO TELLO</b> SECRETARIO</p>
--

## JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey –Torre Central  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co–Teléfono 2820261

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Expediente N° 2018-378

Se realiza la presente liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. y la sentencia de enero 20 de 2020 (fl. 360 al 365), así:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Cámara de Comercio de Organización Pragma de Colombia SA	Fl. 14 al 16	\$5.500
Cámara de Comercio se Clínica Pragma SA en Liquidación	Fl. 17 al 18	\$5.500
Certificado de envío N° 43870148	Fl. 51	\$8.800
Certificado de envío N° 700020472892	Fl. 54	\$9.700
Agencias en Derecho de las excepciones previas	Fl. 9 al 12.	\$300.000
Agencias en Derecho Primera Instancia	Fl. 360 al 365	\$3.000.000
TOTAL		\$3.329.500

Las cuales se encuentran acreditadas en el proceso<sup>1</sup>,

La presente liquidación de costas se presenta ~~el día de hoy~~ 18 de abril de 2022



<sup>1</sup> Artículo 366. **Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y responderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso. (subrayado y negrilla fuera del texto).